



INE/ACRT/28/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-128/2018-1, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE XEDKR-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEDKR-AM

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.*
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el*



Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022. Este último fue aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Pautas segundo semestre 2023

- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE92/2023.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.

Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-128/2018

- V. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3594/2018, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, de transmitir promocionales que correspondían al periodo electoral federal y local en el estado de Jalisco, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al diez de abril de dos mil dieciocho.

Posteriormente a las diligencias, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-128/2018.



VI. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El siete de junio de dos mil dieciocho, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-128/2018, la Sala Regional Especializada determinó que la omisión de transmitir los mensajes ordenados por el INE por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, encuentra causa justificada en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, derivado del daño que produjo un incendio a sus instalaciones, equipos, sistemas de audio y transmisión de enlace mínimo.

No obstante lo anterior, se vinculó al concesionario XEDKR-AM, S.A. de C.V. a ofrecer la reprogramación atinente por un total de dos mil ochocientos cuarenta y tres (2,843) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo electoral federal y local en el estado de Jalisco, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al diez de abril de dos mil dieciocho.

En los párrafos 21 al 23, 26, así como del 56 al 59, en relación con los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia referida se estableció lo siguiente:

[...]

d) Omisión de transmisión.

21. En atención a los oficios remitidos por la Dirección de Prerrogativas, así como de los testigos de grabación¹ proporcionados por dicha unidad administrativa oficiante, se tiene por acreditado que la concesionaria de radio XEDKR-AM, S.A. de C.V., incumplió con la transmisión de la pauta aprobada por el INE para el proceso electoral federal y local en curso en el Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el catorce de diciembre de dos mil diecisiete y el diez de abril.

*22. Por lo expuesto, tal y como lo informa la autoridad electoral, se tiene acreditada de manera fehaciente la omisión de difundir un total de **2,843 (dos mil ochocientos cuarenta y tres)** promocionales pertenecientes a los partidos políticos y autoridades electorales contenidos en la pauta referida, de conformidad con la distribución que se precisa a continuación:*

¹ Acorde con la Jurisprudencia 24/2010, de rubro: “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO**”.



INE/ACRT/28/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONCESIONARIA DE RADIO	XEDKR-AM, S.A. de C.V.
EMISORA	XEDKR-AM (700 khz)
PAUTADOS / VERIFICADOS	11328
TRANSMITIDOS	8485
OMITIDOS	2843
Reprogramaciones ofrecidas (voluntarias y derivadas de requerimiento)	18

ACTOR²	TOTAL
ES	24
FEPADE	85
IEPC	646
INE	8
MC	567
MORENA	22
NA	46
PAN	149
PRD	46
PRI	402
PT	37
PVEM	60
TEEJ	646
TEPJF	99
C.I.	6
TOTAL	2843

e) Registro de incendio en las instalaciones de la concesionaria

23. De conformidad a las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de XEDKR-AM, S.A. de C.V., así como del acta de querrela recaída a la carpeta de investigación CI-FMH/MH-4/UI-2 S/D/04482/11-2017 elaborada por la Fiscalía Desconcentradora en Investigación en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, se tiene por acreditado que el veintisiete de noviembre, se registró un incendio en las instalaciones donde tiene su domicilio la concesionaria denunciada, el cual tuvo como consecuencia el

² Se hace referencia a las siglas que identifican a los partidos políticos, candidaturas independientes así como autoridades electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

daño de mobiliario en general, así como a equipos de cómputo, eléctrico, transmisores de cabina cableado eléctrico, entre otros [...]

[...]

26. De conformidad con lo anterior, se tiene plenamente acreditado el incendio ocurrido con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes 1154, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el cual es coincidente con el domicilio y donde realiza sus operaciones de transmisión la concesionaria de radio.

[...]

CASO PARTICULAR

[...]

56. En ese supuesto, la omisión por parte de la concesionaria de radio XEDKR-AM S. A. de C. V. respecto su obligación de transmitir la pauta ordenada por el INE, encuentra una causa justificada, derivada del daño que produjo el incendio a “sus instalaciones, así como a sus equipos, sistemas de audio y transmisión de enlace mínimo”, actualiza el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor³, lo cual, en el caso particular, la libera o exime temporalmente del cumplimiento de su obligación constitucional, de acuerdo con el principio general de derecho que establece que nadie está obligado a lo imposible⁴.

*57. En atención a lo expuesto, esta Sala Especializada, determina la **inexistencia** de la infracción atribuible a la concesionaria de radio XEDKR-AM, S. A. de C. V.*

³ Doctrinariamente, en Derecho, el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor, que es aquel evento que ni pudo ser previsto ni, de haberlo sido, podría haberse evitado. La ley habitualmente les da un tratamiento similar, e incluso a veces confunde ambos casos. En ese sentido el artículo 2111 del Código Civil Federal, establece que nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

⁴ De conformidad con las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: “Tesis número de registro: 245709. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.” “Tesis Numero de registro: 175666. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN MATERIA ADUANERA. OPERA AUN ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE LA MATERIA” “Tesis número de registro: 2003142 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA”. Todas ellas consultables en <http://sjf.scjn.gob.mx>



58. No obstante se vincula a dicha persona moral, para que en el **término de tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificada la presente resolución, informe a la Dirección de Prerrogativas del INE, las medidas tendentes a dar cumplimiento a la obligación de transmitir y reprogramar la pauta ordenada por el INE, en el entendido que no se le puede dejar exenta de manera permanente de dicha obligación contenida en un mandato constitucional⁵.

59. Por otra parte, se vincula a la Dirección de Prerrogativas del INE, para que dé seguimiento a la reprogramación de la pauta omitida por parte de dicha concesionaria de radio.

[...]

PRIMERO. Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral atribuida a XEDKR-AM, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM.

SEGUNDO. Se vincula a XEDKR-AM, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente sentencia.

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-128/2018, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.

- VII. **Informes de cumplimiento de sentencia.** El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve y el quince de enero de dos mil veinte, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DATE/10112/2019 e INE/DEPPP/DE/DATE/0531/2020, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	2,843	16/08/2019	29/12/2019	2%

⁵ Lo anterior de conformidad a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, identificada con el número 37/2013, de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligados a transmitir.

VIII. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El veinte de febrero de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-128/2018, en los términos siguientes:

“53. 2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

- **Modo.** XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM incumplió con la sentencia dictada por esta Sala al omitir transmitir **2,687 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, durante el periodo comprendido del dieciséis de agosto al veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, de conformidad con la vigencia y la pauta de reposición a que se hace referencia en los acuerdos INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019.
- **Tiempo.** El incumplimiento referido aconteció dentro del periodo previsto en la pauta de reposición, es decir del dieciséis de agosto al veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve.
- **Lugar.** La conducta omisiva se circunscribe al Estado de Jalisco, ya que es la entidad donde tiene cobertura XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM.

[...]

Reprogramación de los promocionales omitidos.

72. Ahora bien, con motivo del incumplimiento a la multicitada resolución, este órgano jurisdiccional estima que subsiste la obligación del concesionario de reprogramar los promocionales que omitió transmitir, tal como fue ordenado en la ejecutoria de mérito, habida cuenta de que no se advierte una imposibilidad jurídica o material que lo impida.

73. Por tanto, se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.

74. En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y



promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

75. A este respecto, se hace del conocimiento del concesionario que deberá cumplir en sus términos la pauta de reposición que le ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista y exigible conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base Tercera apartados A y B de la Constitución Federal.

*76. Asimismo, se **apercibe** a XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM. para que, de subsistir el incumplimiento a la sentencia, se le impondrá una nueva medida de apremio, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

[...]

PRIMERO. *La persona moral XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM incumplió con la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-128/2018.*

[...]

CUARTO *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte de la señalada concesionaria en los términos precisados en esta resolución.*

Para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el incidente de incumplimiento de sentencia dictado en el expediente SRE-PSC-128/2018, el veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020.

IX. **Informe de cumplimiento.** El ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2363/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	2,687	01/05/2020	05/09/2020	78.92%



- X. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Especializada notificó al INE el incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-128/2018-1, en los términos siguientes:

II. Vista y requerimiento. Tomando en consideración lo antes referido, **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada **dar vista** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** con el escrito de cuenta y sus anexos, en copia simple, para que realice lo siguiente:

1. Analice la información y las bitácoras remitidas por la concesionaria XEDKR-AM S.A. de C.V., con las que refiere haber dado cumplimiento total al acuerdo INE/ACRT/06/2020.

2. En caso de que, con la información antes mencionada, no se acredite el cumplimiento total (100%) y el porcentaje que la DEPPP tiene registrado en su monitoreo continúe siendo del 78.92%, como fue informado a este órgano jurisdiccional mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2363/2021, y ante la disposición manifestada por la concesionaria de reponer los materiales faltantes, la mencionada dirección ejecutiva, **en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, deberá aprobar un nuevo calendario de reposición de los promocionales que ha omitido la concesionaria, realizará el monitoreo correspondiente y, de ser el caso, en el momento oportuno, informará sobre el cumplimiento.**

Si ocurre lo señalado en el punto dos anterior, deberá **hacerse del conocimiento** a la concesionaria XEDKR-AM S.A. de C.V. que **deberá cumplir con la reposición de la pauta** conforme al nuevo calendario que, en su caso se llegase a emitir, para el efecto de dar cumplimiento total de la sentencia incidental en los términos impuestos, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que se estime pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A fin de dar respuesta al punto uno del requerimiento de la Sala Regional Especializada, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02767/2023, la DEPPP informó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

De la lectura del referido escrito se desprende que la concesionaria de referencia remitió las bitácoras de transmisión de la emisora XEDKR-AM; sin embargo, después de revisarlas, esta Dirección Ejecutiva considera que los documentos con los que se da vista no permiten acreditar de forma idónea la transmisión de la pauta de reposición aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020. Lo anterior, porque por su propia naturaleza no permiten el contraste de la información, como sí lo permitiría un testigo de grabación.

*Lo antes señalado se refuerza con base en la Jurisprudencia 24/2010 de rubro **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, la cual indica que los testigos de grabación de esta autoridad constituyen pruebas técnicas que tienen valor probatorio pleno porque son obtenidos por el Instituto Nacional Electoral al realizar el monitoreo y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión. Dicho en otras palabras, la información que el Instituto obtiene como resultado de su monitoreo es prueba plena.*

En ese sentido, conforme al resultado de la verificación de la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM, esta Dirección Ejecutiva reitera que el porcentaje de cumplimiento referido en el antecedente VIII es el atribuible a la concesionaria de referencia.

En ese contexto y en atención a lo ordenado en el proveído citado en el antecedente XI, le informo que se llevarán a cabo los actos tendentes para aprobar una nueva pauta de reposición, la cual le será notificada a esa Sala Regional Especializada en su oportunidad. Asimismo, le informo que el informe de cumplimiento correspondiente será remitido una vez que concluya la vigencia de la pauta de reposición concerniente.

Reforma al RRTME

- XI. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/JGE128/2023.



- XII. **Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*
- XIII. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral,* identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.
- XIV. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, como se muestra a continuación:

No.	Fecha	Expediente INE	Expediente TEPJF	Actor
1	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-149/2023	Radio Tosepan Limakxtum A.C
2	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-150/2023	Erik Coyotl Lozada, en representación de las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec
3	28/07/2023	INE-ATG/146/2023	SUP-RAP-175/2023	Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión
4	04/08/2023	INE-ATG/156/2023	SUP-RAP-176/2023	Félix Vidal Mena Tamayo, representante de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
5	04/08/2023	INE-ATG/157/2023	SUP-RAP-177/2023	Reyna Adriana Amador Sánchez, representante de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.

- XV. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios



de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”



La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.



Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-128/2018-1

10. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, correspondiente a XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, como se muestra a continuación:

Cumplimiento de XEDKR-AM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES	SOMOS	INE	Total general
Pautados	141	380	43	37	56	535	22	19	5	1,449	2,687
No Verificados	13	28	4	2	4	57	2	3	0	122	235
% No verificados	9.22%	7.37%	9.30%	5.41%	7.14%	10.65%	9.09%	15.79%	0%	8.42%	8.75%
Promocionales verificados	128	352	39	35	52	478	20	16	5	1,327	2,452
Promocionales transmitidos	112	288	28	31	40	392	12	9	5	1,018	1,935
% Promocionales transmitidos	87.50%	81.82%	71.79%	88.57%	76.92%	82.01%	60%	56.25%	100%	76.71%	78.92%
No Transmitidos	16	64	11	4	12	86	8	7	0	309	517
% No transmitidos	12.50%	18.18%	28.21%	11.43%	23.08%	17.99%	40%	43.75%	0%	23.29%	21.08%

De lo anterior se desprende que XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, incumplió con la transmisión de quinientos diecisiete (517) promocionales ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, mediante el incidente de incumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-128/2018-1, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, una vez acreditado el incumplimiento, apruebe un nuevo calendario de reposición de los promocionales omitidos en la siguiente sesión del Comité, realice el monitoreo correspondiente y, en su momento, informe sobre su cumplimiento. En consecuencia, este Comité debe acatar el



requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.

Pauta de reposición

11. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Jalisco	XEDKR-AM	700 KHz	400	25	16	25	20/10/2023	04/11/2023
			117	25	5	17	03/06/2024	07/06/2024
Total			571	No aplica				

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado;
- b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- c) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen;
- d) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto;



- e) Las pautas de reposición se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se reasignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron registro	Omisiones de CI	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	700 KHz.	517	16	64	11	4	12	86	8	201	7	0	309	0	0	316	517
				517	16	64	11	4	12	86	8	201	7	0	309	0	0	316	517

Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés

13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el diez de octubre y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Segundo semestre de dos mil veintitrés

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
15	10 de octubre	11 de octubre	12 de octubre	20 al 26 de octubre
16	17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	27 de octubre al 2 de noviembre
17	24 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	3 al 4 de noviembre



La vigencia de la pauta de reposición será la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Jalisco	XEDKR-AM	700 KHz.	20/10/2023	04/11/2023
			03/06/2024	07/06/2024

Es preciso señalar que la pauta de reposición para la emisora XEDKR-AM con cobertura en el estado de Jalisco, al ser una entidad que celebrará proceso electoral local coincidente con el federal 2023-2024, no concluirá la difusión de promocionales antes del cinco de noviembre de dos mil veintitrés, fecha en la que iniciará la precampaña federal. Por lo anterior, se calendariza un segundo periodo de reposición posterior al día de la Jornada Electoral a fin de no afectar la distribución de promocionales establecida para los distintos actores políticos durante periodo electoral. En ese sentido, la emisora referida concluirá la transmisión de la pauta que por esta vía se aprueba durante el primer semestre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, para la difusión del segundo periodo de transmisión de la pauta de reposición de la emisora XEDKR-AM, cuya transmisión será en el primer semestre de dos mil veinticuatro, se observará el calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión que, en su momento, apruebe este Comité. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de XEDKR-AM, S.A. de C.V. y los partidos políticos nacionales cuando se realice la notificación de este Acuerdo, así como el diverso mediante el cual se aprueben las pautas de periodo ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veinticuatro.

Notificación de la pauta de reposición

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En atención al incidente de incumplimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-128/2018-1, se aprueba la pauta de reposición para su transmisión por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.



La vigencia de la pauta es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Jalisco	XEDKR-AM	700 KHz.	20/10/2023	04/11/2023
			03/06/2024	07/06/2024

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, obligado a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario XEDKR-AM, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.

En atención a que el segundo periodo de transmisión de la pauta de reposición iniciará al día siguiente de la conclusión de la Jornada Electoral, esto es, tres de junio de dos mil veinticuatro, a fin de no afectar la distribución de promocionales establecida para los distintos actores políticos durante periodo electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá notificar oportunamente al concesionario y los partidos políticos nacionales el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión correspondiente al primer semestre de periodo ordinario de dos mil veinticuatro que en su momento apruebe este Comité.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INE/ACRT/28/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Maestra Norma Irene de la Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

